

Radicación: N° 190-2017
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: Luis Fernando Sánchez Rengifo
Accionado: Departamento del Tolima-Fondo Territorial de Pensiones



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Ocho (8) de Junio de dos mil diecisiete (2017).

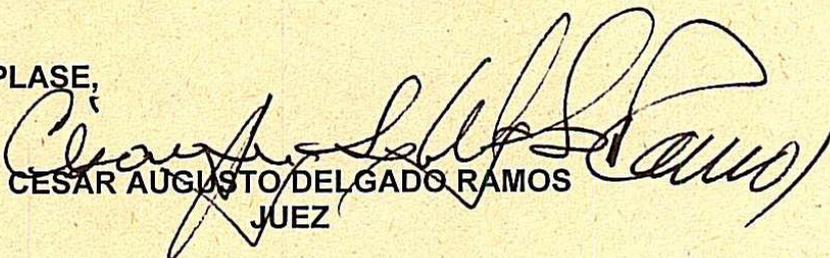
Radicación: No. 190-2017
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: LUIS FERNANDO SANCHEZ RENGIFO
Demandado: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA-FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Del estudio de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de LUIS FERNANDO SANCHEZ RENGIFO contra DEPARTAMENTO DEL TOLIMA-FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES, se advierte que en las pretensiones se solicita la nulidad de las Resoluciones 2150 del 7 de Septiembre de 2016 y 0209 del 1 de Noviembre de 2016, mediante las cuales se negó la reliquidación de la pensión de la señora Luz Stella Pacheco de Sánchez (q.e.p.d.) y se resolvió el recurso de apelación, respectivamente; sin embargo se observa que no se solicitó la nulidad parcial de la Resolución 113 del 21 de Febrero de 2003, con la cual se reconoció la pensión de jubilación a la docente antes mencionada, ni la Resolución 1131 del 7 de Octubre de 2008, mediante la cual se reconoció la sustitución pensional al señor Luis Fernando Sánchez Rengifo; luego, si se aceptaran las pretensiones tal cual como fueron planteadas, en el evento en que se proferiera sentencia favorable al demandante, se declararía la nulidad de las resoluciones arriba mencionadas, quedando vigentes los actos que reconocieron la pensión a la señora Luz Stella Pacheco de Sánchez (q.e.p.d.) y la sustitución de la pensión de ésta al señor Luis Fernando Sánchez Rengifo, lo cual a toda luces es improcedente.

Dado lo expuesto, So pena de **RECHAZO** se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de diez (10) días, se proceda a su corrección, de conformidad con el artículo 170 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Reconózcase al Dr. Jaime Cáceres Medina, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido, una vez verificada la vigencia de su tarjeta profesional en la página Web de la Rama Judicial¹.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ